



### Nota de Prensa 008-2010

## **Situación de trabajadores es positiva**

# **GRAN Y MEDIANA MINERÍA CUMPLE CON RESOLUCIONES DEL TC SOBRE JORNADAS LABORALES**

- Empleadores deben respetar normas laborales, caso contrario, de plantearse una acción de amparo, los jueces tendrían que resolver como el Tribunal.

*Lima (20 de septiembre 2010).*- Con la participación de expositores de Canadá, España, Brasil, Argentina, Chile y Estados Unidos, el Instituto de Ingenieros de Minas del Perú (IIMP), inauguró el I Congreso Internacional de Gestión Minera - “Una visión global del negocio minero”, que se desarrolla en las instalaciones del Sheraton Lima Hotel & Convention Center, desde las 8:30 de la mañana.

Una de las actividades más riesgosas del sector laboral es el trabajo minero y al parecer así lo entienden las empresarios dedicadas a este rubro, pues según el abogado laboralista Pedro Morales Corrales del Estudio Eche copar, la gran y mediana empresa minera del país están cumpliendo a cabalidad con las resoluciones dictaminadas por el Tribunal Constitucional respecto a la jornada laboral de los trabajadores mineros.

“La situación de los trabajadores mineros en la gran y mediana empresa minera es positiva, porque -sin bien- son los trabajadores que más ingresos tienen en el país, también ejecutan un trabajo riesgoso por su propia naturaleza”, dijo Morales durante su ponencia “Jornadas atípicas de Trabajo en la Minería” durante el I Congreso Internacional de Gestión Minera, organizado por el Instituto de Ingenieros de Minas del Perú.

Eventos  
organizados  
por el  
Instituto de  
Ingenieros  
de Minas





Agregó que la legislación laboral vigente con las resoluciones dictaminadas por el TC establece un test exigente para que las empresas hagan permisible una jornada laboral y debidamente acorde a los parámetros de salud y desarrollo ocupacional.

En ese sentido, precisó que la jornada ordinaria de trabajo es 8 horas diarias o 48 horas semanales como máximo y, en caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas no puede superar este máximo.

“Las jornadas atípicas se apartan del patrón común, por ejemplo, las jornadas de trabajo y descanso acumulativos, las de trabajo compartido, las de horas de trabajo computadas anualmente, entre otras”, sostuvo, tras recordar que el trabajador minero goza de un descanso semanal obligatorio.

En el ámbito minero, continuó el especialista, solo las empresas que cumplen con las condiciones previstas en el “test de protección de la jornada máxima de trabajo para los trabajadores mineros”, las jornadas acumulativas podrán superar las 8 horas diarias de trabajo, siempre que, sumados los descansos acumulativos, en promedio no excedan las 8 horas diarias o 48 horas semanales.

Morales Corrales comentó que si las empresas mineras no cumplen con el mencionado test sus trabajadores no podrán laborar más de 8 horas diarias, aún cuando utilicen regímenes de jornadas y descansos acumulativos.

“Aún cuando las resoluciones dictaminadas por el TC obligan directamente a las empresas demandadas, por su carácter vinculante resulta aconsejable que los empleadores mineros observen los preceptos generales que contiene el test, por cuanto, de plantearse una acción de amparo contra ellos por motivos similares, los jueces tendrían que resolver en la misma forma que el TC”, señaló Morales.

Es preciso mencionar que esta sentencia estableció con carácter vinculante, es decir obligatorio para los jueces, en razón que las especiales condiciones de riesgo para la salud

Eventos  
organizados  
por el  
Instituto de  
Ingenieros  
de Minas





y la seguridad del trabajo en las minas del Perú, los trabajadores no pueden trabajar una jornada mayor de 8 horas diarias.

## RECUADRO

Test de protección de la jornada máxima de trabajo para los trabajadores mineros

- a) La evaluación caso por caso. Por ejemplo, si se trata de una mina subterránea, a tajo abierto o de un centro de producción minera.
- b) Si la empleadora cumple o no con las condiciones de seguridad laboral necesarias.
- c) Si la empleadora otorga o no adecuadas garantías para la protección del derecho a la salud y adecuada alimentación para resistir jornadas mayores a la ordinaria.
- d) Si se ha pactado en el convenio colectivo el máximo de 8 horas diarias de trabajo.
- e) En la actividad minera se puede trabajar cuando así lo requiera la naturaleza de la actividad minera en jornadas superiores a las 8 horas con jornadas acumulativas, que sumados a los descansos también acumulativos en promedio no supere las 48 horas semanales o las 8 horas diarias en promedio, si sobrepasara tendrían derecho al pago de horas extras.
- f) La situación de los trabajadores mineros en la gran empresa minera y la mediana empresa es aceptable, estadísticamente son los trabajadores que más ingresos tienen en el país.

Mayor información, discursos y fotografías en [www.gestionminera.com.pe](http://www.gestionminera.com.pe)

GRACIAS POR SU DIFUSIÓN

Eventos  
organizados  
por el  
Instituto de  
Ingenieros  
de Minas

